



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, doce (12) julio de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2017-00274-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** propuesto por FINANCIERA COMULTRASÁN, contra LUIS IGNACIO SERRANO NEIRA y OTRO, radicado 2017-00274-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada.

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

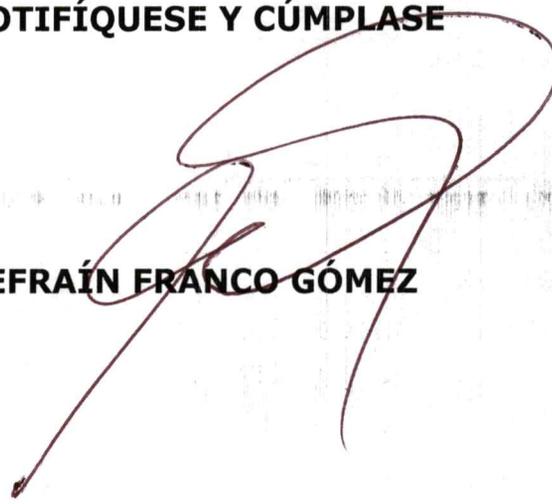
Socorro S, doce (12) julio de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2020-00166-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra CLAUDIA GOMEZ GOMEZ, radicado 2020-00166-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada.

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

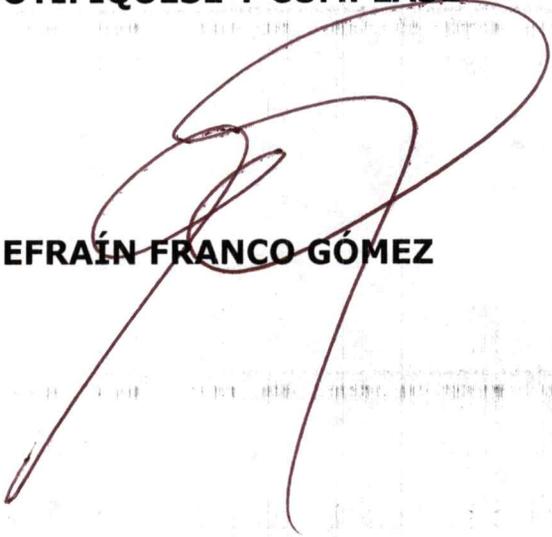
Socorro S, doce (12) julio de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2020-00068-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por ALONSO LANDINES SANABRIA, contra ELIZABETH RIBERO CARDOZO, radicado 2020-00068-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada.

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2018-00341-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por JOSUE SALGADO GARCÍA, contra LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE, radicado 2018-00341-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada.

Efectuado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, encontramos que, nuevamente se liquidan intereses moratorios correspondiente al periodo comprendido entre 3 de mayo 2018 hasta el 31 enero 2020, réditos que fueron liquidados y aprobados en auto del 01 de diciembre de 2020, así las cosas no se tendrá en cuenta y se descontará el periodo de tiempo anteriormente mencionado y de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se establece la suma de \$8.027.058,33.00 por concepto de intereses moratorios desde el 01 de febrero 2020 hasta el 15 de junio de 2021.

Conforme a lo anterior el juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito realizada por la parte Ejecutante, en el sentido de descontar los intereses moratorios liquidados correspondientes al periodo comprendido entre el 3 de mayo 2018 hasta el 31 enero 2020., establecer la suma de \$8.027.058,33.00 por concepto de intereses moratorios adeudados por la parte Ejecutada desde el 01 de febrero 2020 hasta el 15 de junio de 2021., dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado al 2018-00341-00 y de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: ESTABLECER la suma de (\$41.963.058,3.00) como monto total adeudado por la parte Ejecutada a 15 junio 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2016-00251-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra BLANCA CECILIA MORENO, radicado 2016-00251-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada.

Efectuado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, encontramos que, nuevamente se liquidan intereses moratorios correspondiente al periodo comprendido entre 20 mayo de 2015 hasta el 30 mayo de 2019, réditos que fueron liquidados y aprobados en auto del 25 de junio de 2019, así las cosas no se tendrá en cuenta y se descontará el periodo de tiempo anteriormente mencionado y de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se establece la suma de \$5.363.352,29.00 por concepto de intereses moratorios desde el 01 de junio 2019 hasta el 30 de mayo de 2021.

Conforme a lo anterior el juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito realizada por la parte Ejecutante, en el sentido de descontar los intereses moratorios liquidados correspondientes al periodo comprendido entre el 20 mayo de 2015 hasta el 30 mayo de 2019; establecer la suma de \$5.363.352,29.00 por concepto de intereses moratorios desde el 01 de junio 2019 hasta el 30 de mayo de 2021., dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado al 2016-00251-00 y de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: ESTABLECER la suma de (\$26.909.057,1.00) como monto total adeudado por la parte Ejecutada a 30 mayo 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2013-00175-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra DIANA CAROLINA VASQUEZ FAJARDO, radicado 2013-00175-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada.

Efectuado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, encontramos que, nuevamente se liquidan intereses moratorios correspondiente al periodo comprendido entre 25 Marzo de 2019 hasta el 24 Abril de 2019, réditos que fueron liquidados y aprobados en auto del 12 de junio de 2019, así las cosas no se tendrá en cuenta y se descontará el periodo de tiempo anteriormente mencionado y de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se establece la suma de \$4.056.383,33.oo por concepto de intereses moratorios desde el 25 de abril 2019 hasta el 30 de mayo de 2021.

Conforme a lo anterior el juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

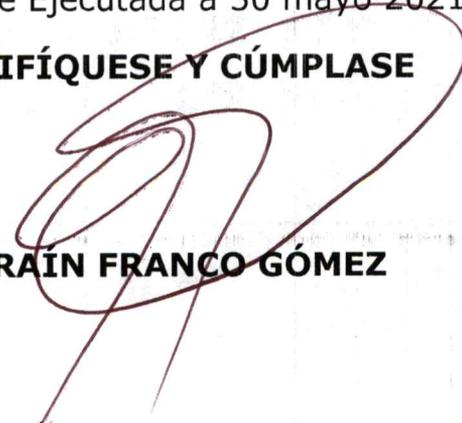
RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito realizada por la parte Ejecutante, en el sentido de descontar los intereses moratorios liquidados correspondientes al periodo comprendido entre el 25 Marzo de 2019 hasta el 24 Abril de 2019; establecer la suma de \$4.056.383,33.oo por concepto de intereses moratorios adeudados por la parte Ejecutada desde el 25 de abril 2019 hasta el 30 de mayo de 2021., dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado al 2013-00175-00 y de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: ESTABLECER la suma de (\$30.170.717,5.oo) como monto total adeudado por la parte Ejecutada a 30 mayo 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso Ejecutivo No. 2019-00221-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.
Socorro, 12 de julio de 2021.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, por pago o total de la obligación y las costas del proceso.

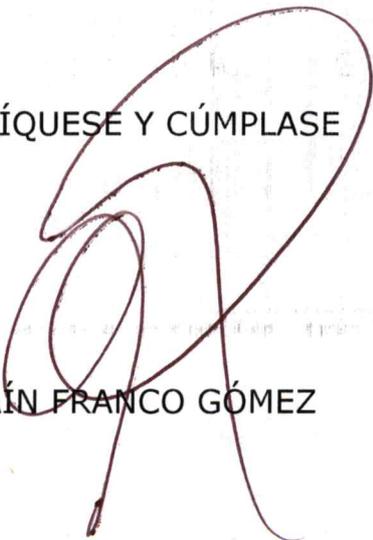
2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Ofíciase.

3.- No aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión, por cuanto la solicitud no proviene de la totalidad de las partes, tal como lo indica el artículo 119 del C.G.P.

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso ejecutivo 2021-00067-00

Al Despacho del señor Juez. Provea.

Socorro, 12 de julio de 2021.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ

Secretario

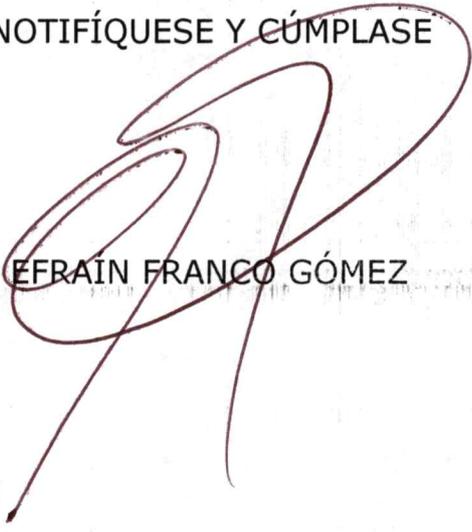
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud que antecede suscrita por el apoderado de la parte demandante, y conforme lo autoriza el Decreto Legislativo 806 del 2020, el Despacho tiene como nueva dirección electrónica de la demandada LUZ DARY TELLO FONSECA, para efectos de notificación: luzdtf@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ